



2008 JUL 18 PM 12:28

*Angela Zavala*

*Angela*

19464

MLF-CI-P-OF-292

Ciudad Alfaró, Montecristi 17 de julio del 2008

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**  
Presente.-

Señor Presidente.-

Con memorando No SAC-2008-511 de 01 de julio de 2008, he ingresado el 07 de julio del 2008, la Mesa conoció la resolución de la Comisión Directiva, se tramite el pedido realizado por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, sobre la Universidad Cooperativa de Colombia, de cuyo análisis y al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 numeral 2, Art. 13 y Art. 23, del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, la Mesa de Legislación y Fiscalización remite a usted y por su digno intermedio a todos los asambleístas, la presente propuesta de Mandato Constituyente **DEROGATORIO DE LA LEY 130 DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DEL ECUADOR, REFORMATARIO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES) Y DE REGULARIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, aprobado en sesión ordinaria de la Mesa, el día 17 de julio del 2008.

El presente Informe Definitivo de Mayoría y recomendación de Mandato, se contiene en 4 fojas de Informe y antecedentes y tres fojas de proyecto normativo. Fue aprobado con nueve votos a favor de los siguientes señoras y señores asambleístas: María Paula Romo, Félix Alcívar, Rosana Alvarado, Ximena Bohorquez, Franco Necker, Nelson López, Marisol Peñafiel, César Rodríguez y León Roldós. Se registró una abstención del asambleísta Gilberto Guamangate. Al momento de la votación no se encontraban presentes los asambleístas: Galo Lara, Diana Acosta y Carlos Medina (suplente de Lenin Hurtado).

Informe y proyecto normativo que acompaño a fin de que se sirva ponerlos en consideración del pleno de la Asamblea.

Atentamente

*María Paula Romo*

María Paula Romo  
**PRESIDENTA DE LA MESA DE  
LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

*Juan Aguirre*  
+ *Amal*  
Juan Aguirre  
**SECRETARIO RELATOR**



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

**INFORME DEFINITIVO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DEL ECUADOR UCCE Y MANDATO DE REGULARIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Conforme la designación a la mesa para que se analice la situación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE, ponemos en consideración el siguiente informe definitivo sobre la situación de la misma y la regularización de la educación superior en el país:

1. La Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE, fue creada mediante Ley No 130, publicada en R. O. de 10 de agosto de 1998, hay varios informes que afirman que desde el inicio los actos jurídico - administrativos no cumplieron los requisitos legales determinados en la normativa vigente a la época.
2. De sus casi diez años de existencia, cinco estuvo sometida a un proceso de intervención, el mismo que no logró superar la irregularidades, las que por el contrario, se siguieron produciendo.
3. La Comisión de Veeduría sobre la UCCE en el informe que elevó a conocimiento del CONESUP manifiesta que hay graves irregularidades en el orden académico, jurídico y administrativo. La veeduría ciudadana estuvo formada por ex decanos de las facultades de Derecho o Jurisprudencia de distintas universidades del país, Doctores Carlos Larrátegui Mendieta, Gustavo Medina López, Julio Cesar Trujillo Vásquez, Galo García Feraud, Santiago Guarderas Izquierdo, Víctor Hugo Cevallos Barahona y Pedro Salas Montalvo. Las irregularidades van desde casos de estudiantes que se graduaron antes de que se conformen los Tribunales de Grado, hasta la existencia de 295 denominaciones diferentes para títulos profesionales a pesar de que la autorización inicial fue para 6 especialidades. En tan solo dos años (2003-04) se registraron 2.833 títulos con las 295 denominaciones, de este número más de 1.300 títulos son de doctorado en tercer nivel, título académico prohibido expresamente por el CONESUP. La UCCE continúa actualmente ofertando títulos de doctor de tercer nivel, hecho que se encuentra prohibido por la Ley de Educación Superior del Ecuador.
4. La Comisión de Veeduría sobre la UCCE también determina una evidente corresponsabilidad por parte del interventor designado por el CONESUP, debido a su falta de control.
5. Es indiscutible la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acta de Terminación del Proceso de Intervención del CONESUP en la UCCE, que le conmina a actuar de conformidad a la normativa legal y reglamentaria en el marco académico, científico y administrativo.
6. La Universidad ha ofertando y continúa haciéndolo, programas académicos fuera del ámbito de competencia de la Matriz en la ciudad de Ambato y las extensiones legalmente aprobadas en Quito y Santo Domingo (Las extensiones académicas



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

publicitadas por la UCCE al 2005 para realizar estudios presenciales y semipresenciales fueron Quito, Machala, Puyo, Santo Domingo de los Colorados, Portoviejo, Nueva Loja, Tena, Ibarra, Riobamba, Guano, Cuenca, Esmeraldas, Latacunga, Quevedo y Guayaquil, a esto se suman dos unidades de apoyo en Píllaro y Pelileo), incumpliendo lo establecido en las Resolución S08. No. 203.03 del 30 de abril del 2003 del Pleno del CONESUP y de esta manera actuando fuera de la obligación que establecen los artículos 11 y 13 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior que determinan que las resoluciones en el marco de la ley serán de cumplimiento obligatorio, estas ofertas fuera de su ámbito, contrarían su propia Ley de creación y los compromisos asumidos con el CONESUP luego de culminar con su proceso de intervención, constantes en el Acta de Terminación de la Intervención en la UCCE.

7. Tanto la matriz como las extensiones legalmente autorizadas en Quito y Santo Domingo de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, han actuando autónomamente en los ámbitos académico, administrativo y financiero como si se tratara de tres universidades distintas, irrespetando de esta manera su propia Ley de creación y el Art. 3 de su Estatuto, que establecen una sola matriz en la ciudad de Ambato; inobservado la norma constitucional contenida en el Art. 75 que establece que las universidades y escuelas politécnicas se regirán por su ley y por los estatutos aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior.
8. La Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador atraviesa por una grave situación institucional interna, que no permite identificar la titularidad del Rector de dicha Universidad, razón por la cual carece de un representante legal lo que ha devenido en la inestabilidad e inseguridad de las diversas actividades administrativas, académicas, financieras e incluso jurídicas que desarrolla la Universidad, esto debido al conflicto que existe entre cuatro miembros de su comunidad universitaria, Arq. Fernando Palán, Dr. Víctor Reinoso, Dr. Milton Altamirano y Dr. Gonzalo Murrillo, que afirman, cada uno, ser rector y representante legal de la UCCE.
9. Como consecuencia de este conflicto interno, también se ha generado una indebida conformación del Consejo Superior, máximo órgano colegiado de la UCCE, lo que implica la inobservancia manifiesta del Art. 8 del Estatuto de la UCCE, existiendo sesiones en las que pese a que el número que señala que el estatuto es de nueve miembros, se han tomado resoluciones sobre asuntos trascendentales de la Universidad con el voto de únicamente tres miembros, violentando lo dispuesto en el Art. 13 del referido Estatuto, que señala que el quórum lo constituyen más de la mitad de los integrantes del Consejo Superior y las resoluciones se tomarán con voto de la mitad más uno de los asistentes.
10. Denuncias de los Colegios Profesionales respecto de la legalidad de los títulos entregados por la UCCE, a ello se suman denuncias permanentes de los estudiantes en torno a la legalidad los títulos.



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

11. Perjuicio a los estudiantes de la UCCE por las contradicciones en la información proporcionada por la matriz y las extensiones sobre la expedición de títulos, por nombres y carreras que no constan en la nómina entregada por el Interventor del CONESUP. Inconsistencias y múltiples contradicciones sobre la expedición de títulos enviados desde la matriz y extensiones legalmente autorizadas, cuyos reportes no cumplen con los requisitos generales y académicos; y, que en otros casos no coinciden con el listado de estudiantes y carreras que en su momento fueran autorizados por el interventor de dicha entidad, lo cual no ha permitido el registro de los títulos emitidos por la UCCE, incumpliendo el deber que establece a las universidades y escuelas politécnicas, la Disposición General Sexta de la Ley de Educación Superior y el Art. 24 de su Reglamento, observándose que teniendo alrededor de 800 alumnos regulares, se expidieron aproximadamente 9.000 títulos de los cuales 5.600 se encuentran registrados en el CONESUP.
12. Irregularidades e inconsistencias en el orden académico, entre las que se destaca: casos de carreras que oferta la UCCE y no se han registrado en el Sistema Académico por no cumplir con el número de créditos establecidos para una carrera de tercer nivel; porque se incorporan especialidades (postgrado) en carreras de tercer nivel; carreras que corresponden, a modalidades no definidas por la LOES.
13. El CONESUP en su pedido informa a la Asamblea Constituyente que se ha cumplido el debido proceso y se han establecido los espacios y tiempos para que los representantes de la UCCE justifiquen sus actuaciones, tanto en la fase administrativa del trámite de las denuncias recibidas y como por resolución del Pleno del Consejo. El ejercicio de este derecho se justifica con las respuestas que cada una de las facciones de esa universidad ha presentado al CONESUP y que se detallan en el informe que es de conocimiento del Pleno. A más de ello, es innegable que el largo proceso de intervención (5 años) y su posterior levantamiento, han sido tiempo suficiente para que la UCCE supere las falencias detectadas y enmiende sus actuaciones, sin embargo hasta la fecha persisten en actividades cuestionadas.

### CONCLUSIÓN:

Siendo deber de la Asamblea Constituyente velar por la transparencia del sistema educativo, porque la formación científica y humanística impartida por las entidades de educación superior sea del más alto nivel académico de tal manera que permita contribuir al desarrollo humano del país, consideramos se debe tomar una decisión que permita la normalización del sistema educativo en su conjunto, por lo que nos pronunciamos porque la Asamblea Constituyente emita un Mandato que derogue la Ley de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE, por las graves irregularidades académicas y administrativas cometidas, garantizando eso sí, el derecho de los estudiantes a continuar con sus estudios para lo cual el CONESUP establecerá un Plan de Contingencias que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Educación Superior, solucione la situación académica de los estudiantes y la jurídica de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR

los bienes propios de la institución; a más de las actividades de control para determinar la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo el control del CONESUP, en base al cumplimiento de sus disposiciones y de las normas que sobre educación superior, se encuentran vigentes en el país.

También que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación – CONEA, entregue al CONESUP y a la Función Legislativa un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento; según lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

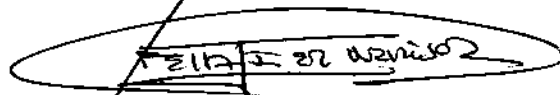
El proyecto de mandato de regularización de la educación superior del país, se adjunta al presente informe.

Atentamente,

  
María Paula Romo  
ASAMBLEÍSTA

  
Félix Alcívar  
ASAMBLEÍSTA

  
Rosana Alvarado  
ASAMBLEÍSTA

  
Marisol Peñafiel  
ASAMBLEÍSTA

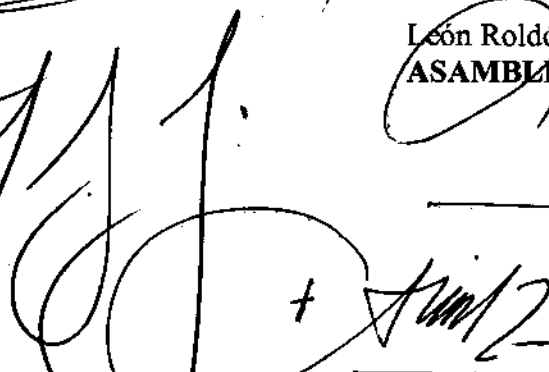
  
Nécker Franco  
ASAMBLEÍSTA

  
Ximena Bohórquez  
ASAMBLEÍSTA

  
César Rodríguez  
ASAMBLEÍSTA

  
León Roldós  
ASAMBLEÍSTA

  
Nelson López  
ASAMBLEÍSTA

  
Juan Fernando Aguirre R.  
SECRETARIO RELATOR



ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
PROYECTO DE MANDATO



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**Considerando:**

**Que**, mediante el Mandato Constituyente No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 223, del 30 de noviembre 2007, la Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de sus plenos poderes asumió las competencias del Poder Legislativo.

**Que**, las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna.

**Que**, la Constitución Política de la República en su artículo 76 dispone que las universidades y escuelas politécnicas deban ser creadas por el Congreso Nacional mediante ley y previo informe favorable y obligatorio del Consejo Nacional de Educación Superior.

**Que**, con Resolución motivada RCP.S14.No. 169.08 de 9 de mayo del 2008 el Pleno del Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP, en base a lo determinado la Ley Orgánica de Educación Superior, solicitó a la Asamblea Constituyente la derogatoria de la Ley 130, publicada en Registro Oficial 381 de 10 de agosto de 1998 que creó la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE;

**Que**, el Consejo Nacional de Educación Superior ha probado las irregularidades permanentes en las que ha incurrido y sigue incurriendo la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE

**Que**, es deber de la Asamblea Constituyente velar por la transparencia del sistema educativo, porque la formación científica y humanística impartida por las entidades de educación superior sea del más alto nivel académico de tal manera que permita contribuir al desarrollo humano y científico del país,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades expide el siguiente,

**Mandato Constituyente**

**Derogatorio de la Ley 130 de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, reformativo de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y de Regularización de la Educación Superior.**

Art. 1.- Derógase la Ley No. 130 de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 381 de 10 de Agosto de 1998, por lo que el mencionado centro de educación superior queda extinguido.

Art. 2.- Se reforma el literal f) del artículo 12 Ley Orgánica de Educación Superior, Ley No. 16 publicada en el Registro Oficial 77 de 15 de Mayo de 2000, cuyo texto dirá:

*f) Un representante por el sector privado, que deberá ser o haber sido profesor universitario o politécnico o profesional de alto prestigio académico, designado por un colegio electoral integrado por las federaciones nacionales de colegios profesionales; y,*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP obligatoriamente, en el plazo de un año deberá determinar la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo su control en base al cumplimiento de sus disposiciones y de las normas que sobre educación superior, se encuentran vigentes en el país.

Será obligación que en el mismo período el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación – CONEA, entregue al CONESUP y a la Función Legislativa un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento; según lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los informes con los resultados finales del CONESUP y CONEA, deberán ser enviados para su conocimiento y de ser el caso, para su resolución definitiva, a la función legislativa.

**SEGUNDA.-** Se garantiza los derechos de alumnos y alumnas de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para ello el Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP, establecerá obligatoriamente un plan de contingencias que durará hasta ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente Mandato, se establece que partiendo de una revisión de los expedientes individuales, los y las estudiantes tendrán la opción de continuar sus estudios en otros centros de educación superior siguiendo la normativa pertinente. Los responsables de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, deberán entregar de



forma inmediata los registros académicos y la documentación que requiera el Administrador General designado por el CONESUP.

**TERCERO.-** El Administrador General Temporal de la UCCE, designado por el CONESUP, dirigirá el Plan de Contingencias a favor de los estudiantes, así como la revisión documental exhaustiva de los registros académicos de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para verificar el registro de los títulos conferidos por esta entidad que estén por registrarse en la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP.

**CUARTO.-** El Administrador General Temporal de la UCCE contará con todas las facultades legales de un liquidador y dará pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior para el caso de la extinción de Universidades.

**QUINTO.-** En el plazo máximo de sesenta días se elegirá al representante de los colegios profesionales quien durará en sus funciones, por esta ocasión, hasta que se concluya el período de los demás miembros del Pleno del Consejo.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Exhórtase al Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP como corresponsable de la educación superior del país a cumplir con su obligación de control y vigilancia de los entes educativos universitarios y politécnicos del país, de acuerdo con la ley.

**ARTICULO FINAL.-** Este Mandato entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, tiene carácter de especial y como tal prevalecerá por sobre toda norma general o especial, que se oponga.

Fernando Cordero  
**PRESIDENTE**

Francisco Vergara  
**SECRETARIO**